DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 2 de Diciembre de 1905 — TOMO I — Núm. 68

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

32.ª Sesión extraordinaria sin número

30 DE NOVIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Areco, Rivas, Stirling, Costa, Lezama, Freire (don Tulio), Olivera (don Lauro A.), Accinelli, Olivera (don Félix A.), Icasuriaga, Canfield, Lenzi, Berro, Quintana, (don Alberto S.), Carvalho Lerena, Manini y Ríos, Devincenzi, Fleurquin, Mora Magariños, Borrás, Guillot, Travieso, Sosa, Ferrando y Olaondo, Barbaroux, Rodríguez Larreta, Cortinas, Vidal (don Blas), Lussich, Vidal (don Alfredo), Oneto y Viana, Rodríguez (don Gregorio L.), García (don Bernardo), Iglesias Cansttat, Cabral, García (don Luis I.), Sudriers, Lacoste, Viera, Paullier, De Herrera, Albín, Pérez, Olave, Tiscornia, Brito, Enciso, Terra, Pelayo y Massera; faltando con aviso los señores Semblat, Suárez, Quintana, (don Julián), Otero, Ramón Guerra, Fernández, Muró y Freire (don Román), con licencia, el señor Casaravilla y Vidal y sin aviso los señores Ponce de León (don Luis), Roosen, Castro, Borro, Arena, Magariños Veira, Vásquez Acevedo, Martínez, Ponce de León (don Vicente), Saldaña, Roxlo, Samacoitz, Navarrete y Canessa.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

Señor Areco—Debía suprimirse, señor presidente, la lectura de las actas de las sesiones sin número.

Señor Presidente—Así se hará, si no hubiera oposición.

(Se lee la de la 31.ª sesión extraordinaria).

—Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída y las de la dos sesiones sin número.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dá de los siguientes:

«La presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley de los señores diputados Sosa, Travieso, Canessa y Magariños Veira, determinando las reglas á que deberá sujetarse la altura de los edificios que se construyan en determinadas calles de Montevideo.»

—A la Comisión de Fomento.

«La misma remite con antecedentes el mensaje elevado por el Poder Ejecutivo, relativo á prórroga de concesión solicitada por don Agustín Mayones, empresario de la Luz Eléctrica del Salto».

—A la Comisión de Hacienda.

«El Superior Tribunal de Justicia acusa recibo de una copia testimoniada de las actas de la Comisión Calificadora de la 2.ª sección del Departamento de Rocha, y comunica que dicho antecedente se remite en la misma fecha al Juzgado Departamental de Rocha».

—Archívese.

«El mismo acusa recibo de catorce paquetes que contienen 1331 expedientillos sobre información supletoria ante el Juzgado Departamental de Rocha, y que se habían remitido antes á Vuestra Honorabilidad.»

—Archívese.

«La Comisión de Presupuesto informa en el proyecto de ley que suprime para ciertos empleados y pensionistas los impuestos del 10 y 15 %.».

—Repártase.

«Los señores Alejandro Beisso, José Parma y J. Mata ruegan á Vuestra Honorabilidad dé por eliminadas sus firmas de la exposición favorable á la concesión del ferrocarril de Sayado á la Tablada, por las razones que expresan».

—A la Comisión de Fomento.

«El señor representante doctor Martín C. Martínez solicita licencia por cuatro días».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«El señor diputado doctor Manuel B. Otero solicita treinta días de licencia para ausentarse de la capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Otero.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«El señor representante don Francisco F. Fernández, solicita treinta días de licencia.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Fernández.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

«El señor representante don Ubaldo Ramón Guerra, solicita veinticinco días de licencia».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Guerra.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

«Los oficiales de tercera clase de la Contaduría de la Dirección General de Aduanas, se presentan á Vuestra Honorabilidad solicitando aumento de sueldo».

—A la Comisión de Presupuesto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión de Hacienda ha estudiado las modificaciones que introdujo el Honorable Senado al Proyecto de Ley de creación de un empréstito de nueve millones de pesos para cubrir los perjuicios ocasionados por la última guerra.

No ha creído necesario producir informe escrito respecto de esas modificaciones, porque conceptúa que basta una exposición verbal para habilitar á la Cámara á que aprecie la importancia de esas modificaciones.

Desde luego no tendría inconveniente, y no lo tiene en realidad, en aceptar dos de ellas; pero no así una tercera, la que se refiere al cambio de la amortización simple por amortización acumulativa.

La Comisión de Hacienda entiende deber insistir en la sanción ó en el mantenimiento del artículo tal como fué votado por esta rama del Cuerpo Legislativo y pide á la Honorable Cámara que así lo haga, provocando la reunión de las dos Cámaras en Asamblea General, para considerar este asunto.

El señor ministro informante en él, es el doctor don Gabriel Terra, que dará á la Cámara las explicaciones necesarias para demostrar las razones que asisten á la Comisión de Hacienda á sostener el artículo tal como lo había proyectado.

En consecuencia, en nombre de la Comisión de Hacienda,—y teniendo en cuenta la urgencia que existe en que este proyecto se convierta en ley cuanto antes—mociono para que sea tratado sobre tablas en la presente sesión con preferencia á los demás asuntos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción que acaba de formular el señor diputado Rodríguez (don Gregorio), á nombre de la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se tratan sobre tablas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al Proyecto de Ley que autoriza la emisión de un empréstito de nueve millones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pueden leerse, señor presidente, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Señor Presidente — Están en discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, de que va á darse lectura.

Se lee:

«Montevideo, 20 de Noviembre de 1905.

«A la Honorable Cámara de Representantes:

«A sus efectos, tengo el honor de remitir en nueva forma el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado que faculta al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito por nueve millones de pesos en deuda pública, que se denominará «Empréstito Extraordinario de 1904».

«Con este motivo saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

JUAN CAMPISTEGUY, presidente.

Enrique Laviña, 2.° Secretario».

«La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á emitir la cantidad de nueve millones de pesos en títulos al portador de una deuda pública que se denominará «Empréstito Extraordinario de 1904», los que devengarán el interés de 6 por ciento anual y 1 por ciento de amortización, también anual y acumulativa sobre el monto emitido.

«La emisión de esta deuda no se considerará cerrada hasta tanto no se cancelen todas las obligaciones indicadas en el artículo siguiente».

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El artículo 1.° es uno de los modificados por el Senado.

(Se lee):

«Art. 2.° Estos títulos se destinan exclusivamente:

«*A)* La suma de 1.200.000 pesos para cubrir el déficit del ejercicio de 1904-1905.

«*B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.

«La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por administración, determinando además su ubicación.

«*C)* Cincuenta mil pesos para contribuir á la edificación destinada á la Biblioteca Nacional.

«*D)* Cincuenta mil pesos para contribuir á la edificación destinada al Museo Nacional.

«*E)* El resto para satisfacer las reclamaciones por ganados, suministros en general y demás erogaciones causadas por la movilización de fuerzas de 1904.

«Art. 3.° Las economías que por efecto de la presente ley resulten en el rubro «*Alquileres de edificios*» que figura en el actual presupuesto escolar, se destinarán, á medida que se vayan produciendo, al sostenimiento de las escuelas rurales que se instalen con los recursos á que se refiere el inciso *B)* del artículo 2.° y al establecimiento y sostenimiento de los nuevos tipos de escuelas rurales que la Dirección General de Instrucción Primaria considere dignos de ser ensayados.

«También podrá la Dirección General de Instrucción Primaria emplear parte de las referidas economías en la inspección especial de los nuevos tipos de escuelas rurales que ensaye».

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ese artículo que acaba de leerse, es otro de los modificados.

«Art. 4.° Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B*, *C* y *D* del artículo segundo.

«Art. 5.° La amortización de la deuda se hará á la puja, mientras los títulos no excedan de la par, haciéndose en este caso por sorteo y por su valor nominal.

«El Estado podrá verificar, además, amortizaciones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente.

«Art. 6.° El servicio de interés será bimestral y el de amortización semestral, y ambos principiarán á correr desde el 15 de Diciembre del corriente año.

«Art. 7.° Las erogaciones indicadas en el artículo 2.° inciso *E*, serán pagadas en títulos que se entregarán por su valor escrito.

«Exceptúanse tan solo los casos en que el Poder Ejecutivo haya acordado con anterioridad á la sanción de esta ley el pago en efectivo.

«Art. 8.° Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar el 1.200.000 pesos en títulos que corresponden al tesoro público y los necesarios para los pagos en efectivo á que se refiere el inciso 2.° del artículo anterior.

«También gozará de la misma autorización con respecto á las cantidades á que se refieren los incisos *B*, *C* y *D* del artículo 2.°, á menos que contrate su pago en los indicados títulos por su valor escrito.

«Art. 9.° Autorízase al Poder Ejecutivo á vender ó caucionar la cantidad suficiente de títulos de la deuda creada por esta ley para obtener la suma de 100.000 pesos oro, que deberán ser entregados á la Comisión que nombre el Gobierno para erigir un monumento al precursor de la nacionalidad uruguaya, General José Gervasio Artigas.»

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es otro de los artículos modificados.

«Art. 10. El tesoro público queda relevado de entregar á la Comisión del Palacio Legislativo la parte de utilidades del Banco de la República, correspondiente á 1903.

«Art. 11. Comuníquese, etc.

«Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 20 de Noviembre de 1905.

«JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

Enrique Laviña, 2.° Secretario.»

—En discusión particular.

Señor Terra—Como la Honorable Cámara ha podido darse cuenta, por la lectura que acaba de hacer el señor Secretario, son tres las modificaciones introducidas al proyecto remitido al Senado sobre los nueve millones.

En la primera modificación, es en la que ha resuelto la Comisión de Hacienda insistir, no aceptándola, y ella consiste en el cambio de la amortización acumulativa por la amortización simple.

En las otras dos, cree la Comisión que la Honorable Cámara puede prestarles su sanción.

Una de ellas es un artículo aditivo al artículo 3.°, que dice:

«Las economías que por efecto de la «presente ley resulten del rubro «*Alquile-* «*res de edificios*», que figura en el actual «presupuesto escolar, se destinarán, á me- «dida que se vayan produciendo, al soste- «nimiento de las escuelas rurales que se «instalen con los recursos á que se refie- «re el inciso *B* del artículo 2.° y al estable- «cimiento y sostenimiento de los nuevos «tipos de escuelas rurales que la Direc- «ción General de Instrucción Primaria «considere dignos de ser ensayados.»

Todo lo que se invierta en instrucción pública no está de más.

Todavía la Honorable Cámara recuerda el brillante discurso pronunciado por el doctor Otero, precisamente cuando se discutió esta ley, en que llegaba á la siguiente conclusión: que la República Oriental del Uruguay pagaba para sostener este servicio alrededor de 70 centésimos por habitante, y los países que lo atienden debidamente gastan alrededor de $ 1.30 á $ 1.40 por habitante.

De manera que la Honorable Cámara puede muy bien convenir en que las economías que resulten de los alquileres de los edificios que hay que abandonar para ir á los edificios construidos por el Estado, se destinen á la creación y sostenimiento de nuevos tipos de escuelas rurales,—modificación propuesta por el señor don Pablo de María en el seno del Honorable Senado.

La otra modificación es el cambio de una palabra en el artículo 8.°. En vez de decir «fundador de la nacionalidad», refiriéndose al General Artigas, se ha establecido—de acuerdo con el criterio histórico sostenido por el doctor Carlos María Ramírez, uno de sus apologistas—la palabra: «precursor de la nacionalidad uruguaya.» Esta modificación fué propuesta en el seno del Honorable Senado por el señor Travieso.

Queda, pues, á examinar aquella modificación en que la Comisión de Hacienda creyó, con buenos fundamentos, deber insistir.

Me tocó el honor de proponer en el seno de la Cámara esa reforma á nuestro sistema de amortización, y recuerdo que las razones en que fundé esa iniciativa debieron ser buenas cuando ellas fueron aceptadas unánimemente por mis colegas y á ellas adhirió también el Ministro de

Hacienda, señor Serrato, presente á aquella sesión de la Honorable Cámara.

Decía, entre otras cosas: «Es menester dar facilidades á los Poderes Públicos para que fomenten la riqueza, para que aumenten las fuentes de producción; y eso es imposible estando como está afectado el 60 °/ₒ de las rentas de una manera inmutable en un país nuevo, en un país que ni siquiera tiene constituido definitivamente todavía uno de los altos poderes del Estado, nada menos que el que aplica los mandatos de la ley, á pesar de la propaganda patriótica y constante de nuestro distinguido compañero el doctor Angel Floro Costa; en un país que tanto tiene que esperar del aumento de su población, aunque sea aumento vegetativo, porque ello significa multiplicar el número de los deudores y disminuir en conjunto la carga colectiva.

«Los países jóvenes no deben preocuparse tanto de disminuir sus deudas: basta que no las aumenten.»

«El porvenir para ellos es amplio y pueden esperar el desenvolvimiento natural de sus riquezas á través del tiempo. El tiempo por sí solo contribuye á disminuir la deuda pública con la baja del valor del oro: en los cinco años últimos de la producción de este metal, en el último lustro, ha salido oro de las minas con más abundancia que en un siglo entero de otras épocas.

«El oro se desprecia, porque es sustituído, en las transacciones corrientes, por la letra de cambio, por el cheque, por el mismo título de deuda, que no pesa, que no es incómodo, que no paga flete, que atraviesa la distancia continuamente para solventar los compromisos internacionales.

«Esa misma letra, ese mismo cheque reducen ó anulan la acción del oro con los *Claring Houses*, satisfaciendo por compensación los compromisos internos.

«El proverbio de que el que paga sus deudas se enriquece—que no debe admitirse como tan exacto tratándose de la vida del Estado, que es eterna; comparada con la vida del hombre, que es limitada—se cumple lo mismo; y se cumple reduciendo, por esas operaciones llamadas de conversión, transformando el interés del 6 al interés del 5, el interés del 5 al interés del 4, el interés del 4 al interés del 3, ni más ni menos, que como lo hicieron los Estados Unidos después de la guerra de Secesión; como lo hace Europa, que en uno de estos últimos trienios ha disminuido en 300.000.000 de francos el interés de sus deudas, como lo hizo ayer la Argentina; como lo hará mañana el Uruguay, probablemente antes de que abandone su cartera el laborioso é inteligente Ministro de Hacienda.»

Para reformar, ó para hacer lugar á esa innovación introducida en la ley por la Honorable Cámara, no se hizo sino una argumentación en el Senado, no se adujo sino un motivo—de que la amortización simple resultaba más cara que la amortización acumulativa con el transcurso de los años;—advirtiendo lo siguiente: que el Honorable Senado, en el empréstito de los tres millones, aceptó, después de un estudio de su Comisión de Hacienda, la amortización simple, y que recién se apercibe de la carestía de este sistema discutiendo el empréstito de los nueve millones.

Ese argumento se explica solamente por un error,—por el error de considerar improductivas las cantidades que se economizan ó se dan de menos por la amortización simple.

Se examinó solamente una faz del problema, que no puede considerarse sencillo sino que es en sí complejo.

Examinado por completo, resulta lo siguiente: que por el sistema acumulativo, á los 34 años queda la deuda extinguida, y que por el sistema simple, á los 34 años se resta adeudando 5.940.000 pesos; pero las cantidades que de menos se entregan en estos 34 años, resulta que son 6.489.000 pesos, siempre que sean aplicados á fines reproductivos que importen una cantidad igual al servicio del empréstito.

De manera que con estos 6.489.000 pesos, con el servicio de este capital ahorrado basta para cubrir el servicio de los 5.940.000 pesos, que quedan por la amortización simple al concluirse los 34 años, y sobra todavía una gran suma.

Calculo que, por lo menos, con la amortización simple, se economizan en esos 34 años, en los nueve millones, medio millón de pesos. Y si en un empréstito pequeño este sistema da esos resultados, además de los resultados principales de desahogar al Estado, de permitirle contar con recursos para subvenir á infinidad de obras públicas, ¿cuánto mayores no serían los beneficios aplicados á una suma mayor, á un empréstito como el que parece que ha contratado *ad-referendum* el Poder Ejecutivo?

Cuando yo propuse la reforma, previendo el caso de la conversión de las deudas, manifesté la esperanza de que el sistema que el señor Ministro consideraba bueno, sería adoptado en la nueva contratación, y decía: «Cuando el señor Ministro realice esa operación de conversión, será el momento oportuno de generalizar la medida que hoy propongo para este empréstito de los 9.000.000, pensando en que no hay tanto interés en disminuir la carga pública; que el interés más apremiante es aumentar las fuentes de riqueza; pensando en que no hay que sacrificar el presente al porvenir, que ese porvenir lo atravesará triunfante la República cuando tenga varios millones de habitantes que, con otras ideas, no malgastarán sus fuerzas, no derrocharán sus energías en los entreveros sangrientos de las guerras fratricidas.»

Yo tengo entendido que en este nuevo empréstito, la fórmula adoptada, bien á pesar del señor Ministro de Hacienda, es la fórmula acumulativa en materia de amortización; pero creo que eso debe aparecer como una concesión hecha en favor de los acreedores, pero no como un beneficio en favor del Estado, como se ha querido hacer creer, basándose en cálculos erróneos, por el Honorable Senado.

Creo que esa operación todavía no está realizada. Tengo la esperanza de que, si sus ventajas son las que nos hace conocer la prensa, pasará por la sanción rápida de la Honorable Asamblea General; pero como se trata de contrato *ad referendum*, bien puede fallar por un cambio en la otra parte contratante.

De manera que conviene que la Cámara insista, en cuanto al empréstito de 9.000.000, en mantener la amortización simple.

No será este ni el de los 32.000.000 el último empréstito que contraerá la Nación, y no es bueno que quede como precedente, en los anales legislativos, una idea completamente equivocada, basada en cálculos erróneos; y es por estas razones que la Comisión de Hacienda insiste en mantener la amortización simple en el empréstito de 9.000.000, y pide que se provoque la reunión de Asamblea General para discutir y sostener en ella esta reforma.

He dicho, señor presidente.

Señor Areco—Yo declaro, señor presidente, que me ha tomado de sorpresa la discusión de este asunto en el día de hoy.

Cuando el señor diputado por Minas hizo moción para que se tratara con preferencia á los demás asuntos que figuran en la orden del día, estuve tentado de pedir á la Honorable Cámara que no votara esa moción, y que, por el contrario, votara el aplazamiento de la consideración de este asunto, que creo que es de urgencia, para la sesión del sábado, á objeto de habilitarme precisamente para sostener que este Honorable Cuerpo debería, procediendo con espíritu práctico, votar, sin mayor dilación, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que nos ocupa.

Yo no sé, señor presidente, si la referencia que ha hecho nuestro distinguido colega el señor diputado por el Durazno, de que, cuando él propuso en la discusión de la ley de empréstito de 9.000.000, que se cambiara la forma de amortización que establecía la Comisión de Hacienda en el proyecto que la Cámara estaba estudiando, transformándola de acumulativa en simple,—yo no sé, señor presidente, repito, si la votación de la Cámara fué unánime.

Yo recuerdo — y tengo que confesarlo —que voté entonces la indicación propuesta por el doctor Terra. No he tenido ocasión de volver á estudiar detenida y seriamente este asunto, pero han hecho gran impresión en mi ánimo las argumentaciones que motivaron las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado á esta ley.

Se trata, en definitiva, de un empréstito pequeño, de 9.000.000 de pesos, en que durante casi una generación, que es lo que tarda en extinguirse la deuda esa, aplicando el sistema de amortización acumulativa,—van á ser, casi inapreciables para el Estado, ó para la sociedad en general, los beneficios que se obtengan con transformar esa amortización en simple,—porque, si bien es cierto que con la amortización acumulativa se pierden los intereses de las pequeñas cantidades, que, año á año, van ahorrándose, aplicándose este sistema en vez de la amortización simple, también resulta evidente que con la amortización simple no puede extinguirse la deuda sino después de cien años, mientras que con la acumulativa la deuda se extingue á los treinta y cuatro años; y hay que tener en cuenta, también, que en ese largo lapso de tiempo todo el dinero que vamos á adelantar, es dinero que va perdiendo interés.

Este es un asunto serio y difícil, y no he tenido tiempo de estudiarlo profundamente; pero así, obedeciendo á un primer impulso, que muchas veces es bueno, quiero dejar constancia de que mi voto es negativo al informe de la Comisión de Hacienda, por cuanto nos aconseja rechazar las modificaciones del Honorable Senado.

Yo desearía que esta Honorable Cámara votara sin mayores dilaciones esas modificaciones, teniendo en cuenta, precisamente, la gran operación financiera que se proyecta, y la que, salvo algún contratiempo inesperado, que debemos desear no se produzca, podemos dar como realizada.

Precisamente por las noticias extraoficiales que han llegado hasta mí, y que corroboran las manifestaciones del señor diputado Terra, una de las condiciones esenciales del convenio, es que, en ese empréstito de los 32.000.000, se aplique el sistema de amortización acumulativa, y no veo qué objeto podría llevarnos á seguir discutiendo un asunto que es empírico ahora, en el momento, desde que esta deuda de los 9.000.000 va á entrar en esa deuda de conversión de 32.000.000, á la cual vamos á aplicar el servicio de amortización acumulativa.

No veo qué ganaríamos, desde el punto de vista práctico, con demorar la solución de este asunto ocho, diez ó quince días, ó el tiempo que sea menester para que la Comisión de Hacienda de las dos ramas legislativas se reunan y produzca su informe, y la Asamblea se reuna en número también, discuta y sancione la ley.

Quería dejar constancia de estas manifestaciones que fundan mi voto contrario á lo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Señor Terra—Yo creo que insistir en la forma de amortización en este empréstito, no supone, de ninguna manera, el contrariar la operación financiera, de la que no tiene todavía conocimiento la Honorable Cámara, ni que tampoco lo tenía al informar la Comisión de Hacienda.

Señor Areco—Yo no he dicho eso.

Señor Terra.....—Por lo demás, no hay mayor urgencia en que este proyecto de ley de los 9.000.000 se sancione por la Asamblea Legislativa.....

Señor Areco—Tampoco he dicho eso.

Hay verdadero interés en que se sancione, para ser consecuentes con lo que en la misma ley establecemos para satisfacer las exigencias de los acreedores del Estado que empiezan á cobrar sus intereses el 15 de Diciembre.

Señor Terra—Los acreedores del Estado van á ser pagos en oro ó con los nuevos títulos del empréstito de los 32 millones.....

Señor Areco—Pero yo me refería á que hay verdadero interés en que esta ley se sancione.

Señor Terra....—De manera que ni siquiera se van á imprimir estos títulos de los nueve millones.

Por otro lado, es casi urgente la reunión de la Asamblea General, no sólo por este asunto, sino por otros que van á ser sometidos á su consideración.

La Ley de Reforma Consular y Diplomática, ha sido también motivo de observaciones por parte de la Comisión de Legislación: esas observaciones tienen que ser tratadas en Asamblea General y de una manera rápida.

Por otro lado se trata de un asunto importante, de una cuestión, en que la Asamblea no pierde el tiempo debatiéndola... (Apoyados).

....Que surja de la discusión la luz.

Si la Comisión de Hacienda está equivocada, ella lo reconocerá en el seno de la Asamblea; si los cálculos—completamente erróneos á mi juicio—que se hicieron valer en el Honorable Senado, son verdaderos, que la Asamblea lo declare.

Estas razones de urgencia que se hacen valer muy á menudo en el seno de las Asambleas, son perniciosas,—son perniciosas para los intereses públicos, y en principio, debemos rechazarlas, y mucho más en este caso cuando la tal urgencia no existe.

He dicho.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo, señor presidente, que hasta por la buena doctrina conviene que la Cámara mantenga su primitiva sanción y provoque la reunión de la Asamblea General.

La cuestión que motiva la disidencia entre la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y la del Senado es bastante fundamental, como para no dejarse de considerar con todo detenimiento en cualquier parlamento.

Creo que en nuestro país se ha cometido un grave error—desde que se emitió el primer empréstito,—al no estudiar á fondo el punto referente á la amortización.

El Estado está en el mismo deber que un Banco al defender prolijamente sus intereses: es de la más excelente administración cuidarlos con escrupulosidad.

—¿Por qué ha de perder sumas importantes adoptando el sistema de la amortización acumulativa, cuando puede reportar beneficios considerables adoptando el de la amortización simple?....

Señor Rivas—Pero es un profundo error de los señores diputados creer que se pierde suma alguna. Tanto con amortización acumulativa como con amortización simple, al final de la operación, redondeado todo, no entran más factores que capital, intereses y tiempo. No hay ni pérdida ni ganancia; lo único que hay es comodidad para los pagos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Está en error el señor diputado, porque nosotros podemos amortizar la mayor parte de ese empréstito de nueve millones con los intereses que nos produzcan las economías realizadas por el sistema de amortización simple, colocadas, á su vez al interés corriente y por consiguiente no habría necesidad de tomar de rentas generales las sumas que por el otro sistema se requieren, y aliviaríamos en esa forma nuestro presupuesto.

Es simplemente una operación de colocación de capital.

¿Por qué el Estado no ha de colocar el suyo como lo hace un Banco, sacando el consiguiente provecho?

Esa es la cuestión fundamental....

Señor Areco—Es que las colocaciones de capital que hace el Estado, por regla general, se convierten en aumento de riqueza y nada más.

Señor Terra—¿Y qué le parece al señor diputado? Ese es el mayor interés, el aumento de riqueza.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.).... Por consiguiente, bien vale la pena de que se discuta.

Es posible que triunfe la doctrina del Senado si se cree que hay urgencia en acelerar la sanción de esta ley; pero desde luego, se trata de una cuestión tan importante, que no debe prescindirse de ser considerada.

Estas son las razones que han determinado á la Comisión de Hacienda á pedir á la Honorable Cámara insista en su primitiva sanción.

Señor Areco—Yo insisto, señor presidente, en lo que manifesté antes. Sólo ruego al señor presidente que ponga á votación este asunto, de acuerdo con lo que el Reglamento determina: que se vote primeramente si se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado á la ley, y después, si fueran desechadas, entonces se vote el temperamento que aconseja la Comisión de Hacienda.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si son rechazadas, no hay que votar más nada.

Señor Manini Ríos—La cuestión principal de la disidencia surgida con el Honorable Senado es respecto á la amortización que tendrá la deuda de que se trata.

Pues bien: si esta es cuestión capital, á mi entender es demorar inútilmente la sanción de este asunto, apesar de estar muy interesada la hacienda pública en que sea sancionado de una vez y estar también interesados los particulares que tienen créditos contra el Estado por concepto de suministros de guerra.

En efecto: la deuda de nueve millones que está á la consideración de la Honorable Cámara, es una deuda que gozará de 6 °/ₒ de interés. Todas las deudas que gocen de 6 °/ₒ de interés entrarán en la conversión, según noticias que tenemos por la prensa y según próximamente lo confirmará el Poder Ejecutivo por mensaje, á estar á mis noticias.

Luego, ¿qué interés podemos tener en discutir ahora la forma de amortización?

El interés estará precisamente cuando se discuta el proyecto de deuda de conversión: ahí será donde debemos discutir el problema —de si se establece la amortización simple ó la amortización acumulativa.

Señor Terra—¿Me permite el señor diputado? ¿Y si la conversión de deudas—esa operación que se anuncia, no la sanciona la Asamblea General? ¿Si no la sanciona el Directorio del Banco en París?... Habremos perdido la amortización simple —si tiene ventajas—en el empréstito de los nueve millones?

Señor Fleurquin—Eso es imposible!... Si se ha firmado el contrato *ad referendum*, ya tiene la aprobación.

Señor Manini Ríos—Esa hipótesis del señor diputado Terra tiene contra ella el mismo caso de casi imposibilidad que citaba en su interrupción el señor diputado Fleurquin.

Sabe muy bien el señor diputado Terra que la operación está realizada; lo único que podría suceder sería que la Asamblea le negase su sanción; pero es casi seguro, dadas las ventajas que esa operación va á reportar al país, según los datos privados que tengo, que la Asamblea le preste su aprobación; y entonces, decía, es perder el tiempo en discutir ahora esta cuestión, porque lo capital del problema está ahí: en discutirlo en el momento en que se tra-

te de la sanción de esa ley, cuando se establezca el sistema de amortización que corresponda, que se crea más conveniente, y no entre tanto estar haciendo esperar á los que tienen créditos contra el Estado por suministros de ganados, más tiempo del que han estado esperando hasta la fecha.

Señor Terra—No esperarán, porque van á ser pagos con el empréstito de 32.000.000: van á ser pagos con aquellos títulos.

Señor Manini Ríos—Pero es que si nosotros demoramos la sanción de esta ley, tenemos que demorar correlativamente la sanción de la otra ley. Insisto, pues, en que es mejor esperar á que se llegue al problema de la conversión para plantear el sistema de amortización que conviene al país. En caso de que no se sancione el proyecto de conversión que va á presentar el Poder Ejecutivo, será tiempo de presentar una nueva ley reformando el sistema de amortización.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eso no es posible.

Señor Terra—No es posible: ¿cómo se vaá violar el contrato?

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que autoriza la emisión de un empréstito de 9.000.000 y de las que se ha dado lectura.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto relativo al Impuesto de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior. (1)

Se empieza á leer.

Señor Rodríguez Larreta —(Interrumpiendo)—Hago moción, señor presidente, para que se suprima esta lectura porque me parece innecesaria.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión general el proyecto de Patentes de Giro para los Departamentos del Interior.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Esta ley, señor presidente, es de suma urgencia, por el momento en que la discutimos. Es necesario que este impuesto empiece á cobrarse en el mes de Enero ó Febrero, á mas tardar, del año que viene.

Como el Senado todavía no se ha pronunciado y podría aquella rama del Cuerpo Legislativo demorar la discusión de este asunto, mociono, señor presidente, para que se trate en particular en esta misma sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo le pediría al señor diputado Areco tuviera á bien modificar su moción, aplazando para la sesión del sábado la discusión particular de este asunto, en vista de que el miembro informante, que lo es el doctor Muró, no se encuentra en Cámara en el día de hoy por razones de carácter privado, y la práctica de la Comisión de Hacienda es que esté presente en el debate el miembro informante.

Señor Freire (don Tulio)—¿Y si el sábado no pudiera venir?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si el doctor Muró no asistiera el sábado, los demás miembros de la Comisión de Hacienda sostendrán el debate; pero lo correcto, lo regular, es eso.

De manera que le pido al doctor Areco que no insista en que se trate en la sesión de hoy, sino que se ponga en primer término en la orden del día de la sesión del sábado.

Señor Areco—Por un deber de cortesía parlamentaria que siempre se ha usado desde que formo parte de este cuerpo, modifico la moción en el sentido indicado por el señor diputado por Minas,—para que éste asunto se coloque en primer término en la sesión del sábado.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se votará la moción del señor diputado Areco con la enmienda que se acaba de indicar.

Se va á votar.

Si se incluye en primer término en la orden del día de la sesión del sábado la discusión particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la discusión particular del proyecto de modificaciones á la ley de 14 de Octubre de 1904. (1)

Había quedado con la palabra el doctor Areco.

Señor Areco—Cuando terminó la sesión anterior, en que nos ocupábamos de la discusión de este asunto, yo decía, señor presidente, que el argumento que se había formulado sobre la inoportunidad de la introducción del inciso aditivo que proponía el señor diputado Oneto y Viana, no debía de tomarse en cuenta, puesto que era perfectamente elegido el momento en que esa modificación podía introducirse á la ley del año 38.

Si no recuerdo mal, yo concluía en la sesión anterior manifestando que, si el caso se hubiera producido durante las sesiones ordinarias, á nadie se le hubiera podido ocurrir discutir que cualquiera de los señores diputados tuviera derecho para hacer las modificaciones ó ampliaciones que creyera convenientes, no sólo á la ley que se estaba discutiendo en aquel momento, sino á todas las leyes que sobre la misma materia se hubieran dictado antes; y manifestaba, señor presidente, que, aún tratándose del caso de las sesiones extraordinarias, en que nos encontramos, también era perfectamente legítimo que los señores diputados pudieran hacer toda clase de modificaciones que ampliasen, ó modificasen los proyectos de ley que el Poder Ejecutivo sometiera á su resolución, siempre que se estuviera dentro de la materia.

No sería menester talvez hacer gran acopio de argumentos con respecto á la tesis que sostengo, desde que precisamente también en la última sesión, y momentos antes de entrar á discutir las modificaciones á la Ley de Jubilaciones y Pensiones de 1904, sancionamos una adición al Reglamento, propuesta por la Comisión de Asuntos Constitucionales, por la cual se establecía la admisión de las peticiones de particulares en sesiones extraordinarias, como la admisión de proyectos que los diputados presentaran con referencia á la misma materia que la de aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo incluyera en la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Esta doctrina ó esta tesis, no es nueva: fué ampliamente discutida, señor presidente, en el parlamento chileno.

La Constitución de aquel pueblo—como es de todos conocido—se asemeja, especialmente en esta parte, á la Constitución nuestra, empleando casi, si no recuerdo mal, en lo que se refiere á la convocatoria de la Asamblea á sesiones extraordinarias, los mismos términos que emplea el artículo pertinente de nuestra Constitución.

Allí, en aquel parlamento fué, como decía, largamente discutido este asunto, y se ha resuelto, con una claridad tal, que yo no resisto—porque el punto es muy interesante—á la tentación de leer unos párrafos copiados de la notable obra del señor Huneeus, titulada: *La Constitución ante el Congreso.*

El señor Huneeus, en el tomo 1.° y en la página 364 de esa obra, se expresa al respecto en estos términos:

«Esto sentado—dice—sólo nos resta recordar, á propósito del artículo 53 (antes 44), una duda que ha suscitado en cuanto al alcance de las facultades que á las Cámaras corresponden, durante las sesiones extraordinarias, respecto á los asuntos ó *negocios legislativos*, ó sea á las materias de la ley incluidas por el Ejecutivo en dichas sesiones.

«En sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados de 4 de Diciembre de 1869, contestando el señor don Miguel Luis Amunátegui, Ministro del Interior, á una interpelación del señor don Domingo Arteaga Alemparte, dijo: que, estando incluido en la convocatoria un proyecto de reforma electoral, *todos los Diputados tenían expedito su derecho de iniciativa para presentar proyectos sobre la materia.*

(Era el representante del Poder Ejecutivo el que hacía esta manifestación).

«Como el señor Arteaga expresase que no le parecía aceptable la teoría del señor Amunátegui, por cuanto la iniciativa de los Diputados en sesiones extraordinarias no podía ejercitarse sino por medio de indicaciones formuladas durante la discusión del Proyecto de Ley incluido en aquéllas, el señor Amunátegui, insistiendo con razón en su manera de ver, hizo notar que el artículo 53 (44), dice que, convocado el Congreso á sesiones extraordinarias se ocupará en ellas de los asuntos (de los *negocios* dice el artículo), no de los *proyectos*, incluidos en la convocatoria, y terminó expresando que, según esto, era claro que los diputados podían presentar los proyectos que tuvieran á bien sobre los asuntos comprendidos en dicha convocatoria.

«Como se ve, los señores Arteaga y Amunátegui disentían sólo en cuanto á la forma del procedimiento, sosteniendo aquél que la iniciativa de los diputados debía ejercerse por medio de indicaciones formuladas durante el debate de los proyectos de ley incluidos en la convocatoria, y afirmando el último que esa iniciativa comprendía aún la presentación de verdaderos proyectos, con tal que se refirieran á los *negocios* comprendidos en la convocatoria sobredicha.

«La cuestión así situada, no es ya de Constitución sino de Reglamento; es una simple cuestión de forma. En cuanto al fondo, es indudable que el señor Amunátegui, entendía perfectamente bien el precepto constitucional, cuya letra, por lo demás, no sugiere dudas acerca del punto que nos ocupa.

«Sin embargo, en sesión de la Cámara de Diputados, de 14 de Noviembre de 1871, el Ministro del Interior, señor don Eulogio Altamirano, puso en duda la facultad de aquélla para modificar ó corregir el proyecto de ley del Ejecutivo, referente á la creación de un quinto ministro de Relaciones Exteriores, en el sentido de que ese quinto ministro lo fuera de Agricultura y Obras Públicas. Empero, en la sesión siguiente, del 16 del mismo, el señor Altamirano dijo que, así como le parecía inconstitucional la modificación á que acabamos de referirnos, no pensaba igual cosa respecto de la que tenía por objeto *agregar* el ramo de *colonización* al de Relaciones Exteriores.

«El señor don Manuel Antonio Matta, en la citada sesión del 16 de Noviembre de 1871, sostuvo la facultad de la Cámara para modificar los proyectos incluidos por el Ejecutivo en las sesiones extraordinarias, citando el ejemplo del proyecto de contribución para la guerra, que éste presentó en sesiones de esa especie á la Cámara de Diputados el año 1866 y que el Senado convirtió en empréstito. Dijo el señor Matta que no basta el título antojadizo que el Ejecutivo ponga en un proyecto para cercenar el derecho de la Cámara.

«El señor don Antonio Varas, en la sesión siguiente, del 18 del mismo, defendió también la facultad de la Cámara, haciendo notar, que la constitucionalidad del procedimiento no podía subordinarse á la circunstancia de dejar al nuevo ministro, cuya creación se proponía, el nombre de Relaciones Exteriores, cuando en realidad se trataba simplemente de saber si se creaba ó no un quinto ministro, y que siendo esta la idea capital del *negocio* incluído en la convocatoria, las Cámaras la conservaban corrigiendo el proyecto en el sentido que se considerabá como inconstitucional.

«Nos parece evidente que la opinión emitida por el señor Altamirano, en el caso que referimos, nos conduciría á la consecuencia, verdaderamente inadmisible, de que funcionando el Congreso en sesiones extraordinarias, su papel se limitaría á aceptar ó rechazar los proyectos de ley que el Ejecutivo le remitiera. Carecería entonces el Congreso de la facultad de corregirlos y adicionarlos y caeríamos así en el Gobierno que, según lo dijimos ya, al ocuparnos del artículo 40 (31), llama *consultivo* el malogrado publicista francés Prevost Paradol.

«Si debe reconocerse que las Cámaras tienen facultad de corregir ó modificar los proyectos de ley que discuten, sea en sesiones ordinarias ó extraordinarias, porque la Constitucion no se las ha quitado en estas últimas, es forzoso también admitir que dicha facultad no puede tener otro límite que el que señalen á la Cámara la prudencia y cordura de sus miembros, quienes, naturalmente, conservarán siempre en el proyecto de ley que discutieren, su idea matriz ó fundamental.»

Basta para mi objeto con la lectura que dejo hecha.

Para mí, pues, después de todos esos antecedentes, y sobre todo, después de la adición al Reglamento que nosotros mismos sancionamos en la última sesión, es absolutamente indiscutible que desde que se trata de modificaciones á una ley de jubilaciones y pensiones, siempre que nosotros estemos dentro de la materia, podemos hacer todas las aclaraciones, ampliaciones, modificaciones, agregados ó correcciones á esa ley, por más que nos encontramos sesionando en período extraordinario, y por más que el Poder Ejecutivo al incluir el asunto que nos ocupa, no haya hecho referencia á la ley de jubilaciones del año 38, es decir, al estatuto que regía las jubilaciones y pensiones en el país, con anterioridad á la ley sancionada en 1904 sobre la misma materia.

Y tan es así, señor presidente, tan estoy yo en lo cierto, que invoco, á mayor abundamiento, este precedente con respecto á la misma ley:

A indicación mía, se introdujo en la ley de jubilaciones y pensiones de Octubre de 1904, un artículo que decía relación exclusivamente con el estatuto de la ley de jubilaciones y pensiones del año 38; un artículo por el cual, se hacían un acto de verdadera justicia, se establecía que todas aquellas personas que hubieran pagado más de veinte años consecutivos de montepío, que tuvieran la edad y las demás condiciones requeridas por la ley para jubilarse, y que estuvieran actualmente fuera de los empleos que hubieran desempeñado, podían solicitar del Ejecutivo la jubilación.

La Cámara, creo que, por unanimidad, votó esa ampliación que introducíamos nosotros al proyecto de ley de jubilaciones presentado por nuestro digno presidente á su consideración; y llamo la atención sobre este hecho: que precisamente esa discusión y ese voto de la Cámara se producían estando en plenas sesiones extraordinarias—que fué la época en que aquella ley fué sancionada.

Luego, pues, teniendo en cuenta ese antecedente, es, con arreglo á mi humilde opinión, absolutamente inadmisible la duda ó la sospecha siquiera de que no podamos en este momento volver á hacer una aclaración que diga relación con la ley del año 38, porque lo hicimos antes y lo hicimos bien; y si antes lo hicimos y lo hicimos bien, bien podemos seguir haciéndolo ahora.

Siendo, pues, señor presidente, perfectamente legítimo, perfectamente constitucional y reglamentario el inciso aditivo propuesto por el señor doctor Oneto y Viana, me parece que para inclinar el ánimo de los distinguidos colegas á prestarle su voto sin mayor discusión, sólo bastaría demostrar que la idea que persigue nuestro distinguido colega, no obedece sino á razones de la más alta y elevada justicia, y esto, señor presidente, se demuestra por sí sólo.

En efecto: es tan justo, es tan evidentemente justo el pensamiento que anima al señor diputado Oneto y Viana, que no puede siquiera ponerse en duda esa justicia.

Si el legislador de 1904 ha entendido que los profesores de la Universidad y los miembros de la Magistratura Judicial, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, tienen perfecto derecho para gozar de un beneficio que se les acuerda, bonificándolos, en cuanto al tiempo de duración en sus funciones en un 25 por ciento, y concediéndoles que cada tres años de trabajo efectivo pueda computarse—á efecto de la jubilación ó pensión que han de dejar á sus deudos—en cuatro años de tiempo, señor presidente, si eso es justo para todos los que ampara la ley de 1904, ¿con qué derecho, pudiendo hacerlo, negamos esa justicia, ese amparo y esa protección á los que están regidos por un estatuto anterior á la ley de 1904?

¿Acaso la naturaleza de las funciones de los profesores de la Universidad y la naturaleza de las funciones de los magistrados judiciales son distintas en el momento presente que lo eran cuando empezaron á prestar sus servicios bajo el estatuto ó al amparo de la ley de jubilaciones del año 38?

Proponer esta cuestión es resolverla desde luego por la afirmativa.

Se argüía, señor presidente, por un honorable colega, con que la introducción del inciso aditivo propuesto por el doctor Oneto y Viana, podía producir trastornos en cuanto al mecanismo y á la marcha ordenada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones que se crea por la ley de 1904. Y, señor presidente, hay evidente error en esta afirmación, por cuanto que la modificación ó agregado del doctor Oneto y Viana—que yo estoy defendiendo en este momento—no dice absolutamente nada á los fondos que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

En efecto: la Caja de Jubilaciones y Pensiones va á pagar las pensiones y jubilaciones con los fondos que acumule desde la sanción de la ley que la creó; mientras que aquellos jubilados ó aquellos funcionarios que están amparados por la ley de jubilaciones de 1838, vierten directamente en Tesorería el montepío que aquella ley establece, y es el Estado el que directamente debe pagar esas pensiones y jubilaciones en su caso. Ya hay bastante injusticias en la ley de 1838, comparada con la ley de 1904, para que desperdiciemos la

(1) Véase en el DIARIO OFICIAL—de 30 de Noviembre de 1905, número 66, el — proyecto de ley y el informe de la Comisión de Hacienda. (Páginas 849 á 852).

(1) Véase en el DIARIO OFICIAL de 28 de Noviembre, núm. 64, la primera parte de esta discusión. (Páginas 825 á 829).

oportunidad de concluir, cuando menos, con esta que es irritante.

Yo voy á anotar una, entre otras, que me propongo—si me es posible realizar mi propósito—tratar de corregir en sesiones ordinarias, aquella que se refiere á las pensiones que deben gozar las familias de los jubilados.

No veo las razones por qué las pensiones de las familias de los jubilados, con arreglo á la ley del 38, se reducen á la cuarta parte, cuando las familias de los jubilados, con arreglo á la ley de 1904, obtienen la tercera parte del sueldo del causante.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Quiero decirle que con arreglo á su criterio entonces debía aprovechar la oportunidad para corregir esa injusticia.

Señor Areco—Yo estoy defendiendo el inciso propuesto por el doctor Oneto y Viana.

Señor Tiscornia—Pero sería el momento entonces de que hiciera la modificación.

Señor Areco—Puede ser que en el curso de la discusión se proponga por mí ó por algún otro.

Yo, por mi parte, he anunciado que me comprometo á proponerla en las sesiones ordinarias, cuando tenga tiempo de estudiar más el asunto y darle forma al proyecto; porque hay que consultar otros intereses que no son de los que consultamos en el momento actual en el inciso que discutimos.

Constatado que no tiene nada que ver la Caja de Jubilaciones y Pensiones, creada por la ley de 1904, con el agregado que el doctor Oneto y Viana propone ahora, hay que destruir otro argumento que creo que, si no se hizo, se esbozó,—de que sería echar sobre los hombros del Estado una carga superior á sus fuerzas, si nosotros amparáramos á todos los magistrados y profesores de la Universidad, comprendidos en la ley del 38, con esta bonificación que establece la ley de 1904 para los mismos funcionarios.

Se argumentaba con que esa carga podía ser gravosa para el Estado, puesto que en el agregado del doctor Oneto y Viana, iban incluídos también los empleados de policía, agregado que tuvo que establecer el señor Oneto y Viana para ser consecuente con las propias doctrinas manifestadas por la Comisión de Legislación al proponer á la sanción de la Cámara el artículo en que se propuso ese agregado, como inciso aditivo, puesto que ese artículo comprende la bonificación del 25 °/o á los empleados de policía y Cuerpo de Bomberos.

Señor presidente: en realidad son muy pocos, tienen que ser muy pocos, dada la agitación de nuestra vida política y las turbulencias en que nos hemos desarrollado; tienen que ser muy pocos, son muy pocos, los profesores y magistrados que empezaron á prestar sus servicios bajo la ley de 1838, que se encuentren en condiciones—sin haberse jubilado ya—en condiciones de utilizar los beneficios que dá el inciso propuesto por el doctor Oneto y Viana. Y tienen que ser muy pocos, porque los beneficios de la jubilación de 1838, se suspendieron en el año 1876, como es público y notorio; hace 29 años.

De manera que todos los que con arreglo al Estatuto del 38 estaban prestando servicios y los prestaron continuamente pagando su montepío con regularidad, todos esos no necesitan para nada que se les conceda la bonificación del 25 °/o, porque ya tienen los treinta años de servicios prestados. Esa bonificación sólo va á beneficiar y á alcanzar á aquéllos que por cualesquiera de las causas á que me he referido un momento antes, hayan dejado ó hayan cesado de prestar servicios al Estado continuamente, es decir, hayan prestado sus servicios con intermitencias y los estén actualmente prestando á objeto de poder acojerse á los beneficios de la ley.

Esto en lo que se refiere á los profesores y magistrados.

Yo he tratado de recordar, á ver si llegaba á mi imaginación un solo nombre de profesor de la Universidad que se encontrara en esas condiciones y no lo he encontrado; magistrados, hay dos ó tres. En cuanto á los empleados de policía, creo, señor presidente, que absolutamente ninguno va á ser beneficiado con la modificación propuesta por el doctor Oneto y Viana. Es absolutamente imposible que haya empleados de policía que se hayan mantenido en sus puestos, habiendo entrado á ejercerlos con anterioridad al año 76.

Señor Presidente—Si el señor diputado permite, la Cámara pasa á cuarto intermedio.

Señor Areco—Ya voy á terminar, señor presidente, con dos palabras.

Por todas estas consideraciones, yo, que he adherido calurosamente al inciso aditivo propuesto por el doctor Oneto y Viana, rogaría á los honorables colegas que, haciendo un acto de verdadera justicia y siendo consecuentes con la resolución de la Cámara anterior, á la cual se refirió el doctor Oneto al fundar su moción, prestaran su voto afirmativo á ese inciso aditivo.

He terminado.

Señor Brito—Pido la palabra.

Señor Presidente—La tendrá el señor diputado después del cuarto intermedio.

(Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala, dice:)

—Por haberse retirado varios señores diputados ha quedado la Cámara sin *quorum* y no es posible continuar la sesión.

Queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular del proyecto sobre Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

Continuar la discusión particular del proyecto aclaratorio de la ley de 14 de Octubre de 1904 y del recaído en la petición del personal técnico de los establecimientos de Caridad y Beneficencia Pública.

Discusión general del proyecto de ley creando un sobresueldo para los jefes de Cuerpos del Ejército y del que eleva á $ 1.300.000 el costo del edificio destinado al Palacio Legislativo.

Discusión particular de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre protección á la industria del azúcar.

Discusión general del proyecto sobre modificaciones á la ley de 30 de Agosto de 1893 sobre impuesto de herencias y donaciones.

Blixén.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Guardias rurales

NOMBRAMIENTOS EN CERRO LARGO

Jefatura Política y de Policía del Departamento de Cerro Largo.

Melo, 21 de Noviembre de 1905.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que, de acuerdo con la facultad concedida por ese Ministerio á esta Jefatura, con fecha 4 de Septiembre ppdo., para establecer guardias rurales en varias Secciones, se ha iniciado ya ese servicio en la 3.ª Sección.

El vecindario de allí, previo cambio de ideas con el que suscribe, por intermedio del señor Comisario Seccional, designó, para ejercer dicho cometido, á don Francisco Barbosa y Pellejero, señalándole diez y nueve pesos de sueldo mensual—y diez pesos á cada uno de los hombres que lo acompañan como elementos subalternos.

Los referidos guardias, sostenidos por el mismo vecindario, desempeñan sus funciones bajo la observancia policial y de conformidad con lo establecido en los artículos 773 á 777 del Código Rural; señalándoles como distintivo de su empleo una escarapela con dos letras blancas G. R. en fondo azul, que llevarán en la solapa izquierda del saco.

Saludo atentamente á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

A. Pedragoza.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1905.

Entérado, acúsese recibo y publíquese.

WILLIMAN.

Juntas Económico-Administrativas

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 1.° de Diciembre de 1905

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario vendedor	CANTIDAD, PRECIO Y CALIDAD DEL GANADO — BUEYES				NOVILLOS				VACAS				TERNEROS				CLASIFICACIÓN DEL GANADO			DESTINO DE LA VENTA						
			Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Número	PRECIO $	Criollas	Mestizas	Número	PRECIO $	Criollos	Mestizos	Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Mulas
1 Colonia	J. Mugglini é hijo	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	100	20	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	100	—	—	—	—	—
2 Minas	Guzmán y Raffo	Idem.	—	—	—	—	120	21	—	120	—	—	—	—	—	—	—	—	—	120	—	—	120	—	—	—	—	—
3 San José	Casimiro Sellanes	Gonz. y García	6	23 ½	6	—	21	20	—	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	27	—	27	—	—	—	—	—	—
4 Durazno	Pedro Loaces	A. y Cuadra	2	33	—	2	148	28	—	148	—	—	—	—	—	—	—	—	—	150	—	—	150	—	—	—	—	—
5 Flores	Cardozo y Pérez	S. y Haro	1	27	—	1	29	20	—	29	—	—	—	—	—	—	—	—	—	30	—	1	29	—	—	—	—	—
6 »	Rodolfo del Pino	Idem	—	—	—	—	1	25 ½	—	1	49	19	—	49	1	16	—	1	—	51	—	2	49	—	—	—	—	—
7 Soriano	B. hijo y Zubillaga	Curbelo y C.a	—	—	—	—	60	25	—	60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	60	—	—	—	—	—	—
8 Florida	Javier Prego	S. Pereyra é hijo	3	30	—	3	57	23 ½	—	57	24	14 ¾	24	—	—	—	—	—	—	84	—	3	81	—	—	—	—	—
9 »	M. Rodríguez	Idem	—	—	—	—	113	24 ½	—	113	88	16	—	88	—	—	—	—	—	201	—	—	201	—	—	—	—	—
10 Soriano	Antonio Ilarraz	Viuda A. y Palau	—	—	—	—	371	30 ½	—	371	—	—	—	—	—	—	—	—	371	—	—	—	371	—	—	—	—	—
11 Durazno	Rosendo Duarte	Bentancor é hijo	—	—	—	—	72	27	—	72	—	—	—	—	—	—	—	—	—	72	—	—	72	—	—	—	—	—
12 Montevideo	Juan Bideau	Lizarazu y C.a	—	—	—	—	—	—	—	—	10	14	10	—	—	—	—	—	—	—	—	10	—	—	—	—	—	—
13 Florida	Emilio Lamarca	Bentancor é hijo	—	—	—	—	84	23 ½	—	84	36	18	—	36	—	—	—	—	—	120	—	—	120	—	—	—	—	—
14 Flores	Pérez y González	S. y Haro	10	25 ½ y 34	—	—	37	23 ½ y 14 ½	—	37	2	18	—	2	—	—	—	—	—	61	—	61	—	—	—	—	—	—
15 Tacuarembó	F. Uruguayo	Idem	—	—	—	—	59	24	—	59	—	—	—	—	—	—	—	—	—	59	—	—	59	—	—	—	—	—
16 »	B. Fernández	Idem.	—	—	—	—	—	—	—	—	100	16	—	100	—	—	—	—	—	100	—	—	100	—	—	—	—	—
17 »	José Zuasnábar	Idem	—	—	—	—	22	20	—	22	2	28 ¾	—	2	—	—	—	—	3	22	—	3	22	—	—	—	—	—
18 »	F. Uruguayo	Idem	—	—	—	—	89	30	—	89	—	—	—	—	—	—	—	—	89	—	—	—	89	—	—	—	—	—
19 »	Baldom. Taboas	A. Rodríguez	—	—	—	—	—	—	—	—	47	15 ½	47	—	—	—	—	—	—	47	—	—	47	—	—	—	—	—
TOTAL																						167	1610	—	—	—	—	—

Menéndez.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Arquer Carmen
Anaya María Mercedes
Aguiar Manuel
Beloni Anita
Conti Celestino
Domínguez Elías
Gatti Felipe
Gimaraezo María Casas de
Ituarte Natalia
Muiño Lola
Mazzini Aida
Mosqueira Inés
Muniz Octaviano
Maisennabe (Señor)
Pellesonè Luisa
Rodríguez Sara
Romero Tula

EXTERIOR

Amabile María
Bezzasa Juan
Carensi y Callisi
Frattini Fratelli
Hernández Adela W. de
Hernández Remigio
Imbellone Salvatore
Levane Iáñez Isabel
Minetti Santiago
Misa Manuel
Palombo Octavio
Piquet Julia
Silva Miguel
Sayiolas María
Tomassini Natale
Veitia Felipe

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1905.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 1.° de Diciembre.

Horas: 4 p. m.

Barómetro con poca oscilación. Temperatura sube. Predominan vientos del Sudeste Suaves y moderados. Altas presiones al Noroeste, granizo y garúas en la parte central del continente.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Recaudación de Aduana

COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA DE LA RECEPTORÍA DE ROCHA

Rocha, 1.° de Diciembre de 1905.

A Ecxmo. señor Ministro de Hacienda.

Montevideo.

Recaudación Noviembre asciende á doscientos cuarenta y dos pesos diez centésimos, de importación.
Doce pesos cuarenta y seis centésimos, de patente adicional.
Saluda á V. E.

Agustín Vigliola.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Setembrino E. Pereda por Fermín Arambérry, Minelli González y C.ª por J. Barrios y B. Patrón, Juan Lespinase Joaquín Machado por Fermiano H. Mendoza, Jaime Torres por Pranges Estancia Company Limited, Manuel D. Mieres por Julio Oddo, A. R. Dagnino por Ramón S. Viñas, A. R. Dagnino por A. A. Silveira, Antonio L. Agustini por Antonio Duarte, Eduardo C. Barboza por Felipe Jarto, Juan M. Bauzá por Norberto Viana, Eduardo C. Barboza por Martiniano Soto, Eduardo C. Barboza por Joaquín Antonio González, Eugenio Lauz por Carlos T. Caprario, José Abella por Angel Bianchinotte, José R. Moreno por Domingo F. Cal, Setembrino E. Pereda por Santiago Fernández, Setembrino E. Pereda por Alejandro Bartaburu, Setembrino E. Pereda por Esteban Ruiz, Setembrino E. Pereda por Enrique Curbelo, Minelli González y C.ª por José Miguel Arostegui, José R. Muiños por Santiago Vera.

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer:

ENTRADAS

Vapor holandés «Eemland», de Amsterdam, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Coronatiun», de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Yoruba», de Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 123 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 105 pasajeros.
—Vapor inglés «Porpoise», de Rosario de Santa Fé, sin pasajeros.
—Vapor inglés «City of York», de Rosario de Santa Fé, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Duchessa di Génova», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Olympo», de Asunción y escalas, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglès «Etona», para Matanzas» y escálas, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Júpiter», para Rio de Janeiro, con 19 pasajeros.
—Vapor italiano «Indiana», para Génova y escalas, con 3 pasajeros.
—Vapor inglés «Ysle of Lewis», para Rosario de Santa Fé, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Pontos», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Darmstadt» para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Tritón», para Salto y escalas, con 151 pasajeros.
—Vapor inglés «Toruba», para Santa Lucía, sin pasajeros.
—Vapor inglès «City of York», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Duchesa di Génova», para Génova, con 8 pasajeros.

VISITAS

El infrascripto ha tenido el honor de recibir hoy en su despacho la visita del señor Contra-Almirante don Alberto De Orestis di Castelnuovo y del señor Comandante del crucero italiano «Fieramosca», capitán de navío, don R. Mazzinghi.

MULTAS

Con destino al Tesoro de Instrucción Pública, se ha remitido el importe de las siguientes multas aplicadas por esta Capitanía, en el mes que termina hoy.

Al Práctico del Puerto don Ramón Reyes	$ 5.00
Al vapor «Emperor»	» 4.00
Al vapor «Toro»	» 4.00
Suma trece pesos	$ 13.00

PERMISOS

Concediose á los señores Lussich Hnos. para mandar hasta el puerto de La Paloma, Rocha, el vapor nacional «Huracán», conduciendo á remolque la chata «Plutus».
—A la sociedad anónima de lanchájes, para varar en el astillero de la Viuda de Harrart, la embarcación número 190, á fin de efectuarle reparaciones en el casco.

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las siguientes:
El capitán de la barca noruega «Tritón», manifiesta que la lancha número 581, embistió al buque de su mando, ocasionándole averías en la obra muerta.
—El patrón de la lancha número 109, declara que estando recibiendo carga al costado del vapor brasileño «Santos», se averiaron varias barricas, á causa de haber chocado una lingada contra el costado del vapor.
—El patrón de la lancha número 320, expone que estando al costado del vapor inglés «Etona», entregando fardos tasajo, cayóse uno de estos al agua, el que no pudo ser salvado.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.
Dios guarde á V. E.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1905.

Juan A. Pintos.

ENTRADAS

Vapor nacional «Venus», del Salto y escalas, con 171 pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», del Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor francés «Bosphore», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Les Alpes», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Italie», de Génova y escalas, con 11 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Porpoise», para Hamburgo y escalas, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Eemland», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 63 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 108 pasajeros.

El Comandante de la cañonera nacional «Suárez» coronel don Juan Escabini, desde Paysandú, da cuenta que habiendo vencido la licencia que le había acordado la superioridad, ha vuelto á asumir el mando de aquel buque.

PERMISOS

Se concedió á los señores Falca y C.ª para entrar en el dique Cibils, el vapor nacional «Maldonado» con objeto de limpiar los fondos.
—A los señores Passano hermanos, para entrar en el Astillero de Humphreys la goleta nacional «Ana Blanca», para efectuarle reparaciones.

DECLARACIONES

En el L. R. se registraron las siguientes:
El agente del vapor holandés «Eemland», en representación de su capitán, manifiesta que habiendo sufrido malos tiempos durante su travesía de Dunkerque á este puerto, crée tener averías en el cargamento que conduce.
—El patrón de la lancha núm. 110, declara que estando al costado del vapor inglés «Saxon Prince» recibiendo carga, se mojaron varios bultos á causa de las roladas de la embarcación.

BUQUE AVISTADO

El capitán del vapor holandés «Eemland», al tomar visita de entrada, comunicó á esta Capitanía que el día 21 del corriente en Lat. 13°6' S. y Long. 35°42' O. pasó la barca americana «Josephine» de New Belford, con rumbo al Sud, sin novedad á su bordo.

PARTES

Los de la cañonera «General Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122—Presidente: doctor don Carlos A. Fein; ministros: doctor don Cristóbal A. Salvañach, doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Sarachaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—Fiscal: doctor Manuel I. Devincenzi.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Domingo González; ministros: doctor don Saturnino Alvarez; doctor don Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17.
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Febrero.
Febrero 13 al 20, 27 al 6 de Marzo.
Marzo 13 al 20, 27 al 3 de Abril.
Abril 10 al 17, 24 al 2 de Mayo.
Mayo 9 al 16, 23 al 30.
Junio 5 al 12, 19 al 26.
Julio 3 al 10, 17 al 24, 31 al 7 de Agosto.
Agosto 14 al 21, 28 al 4 de Septiembre.
Septiembre 11 al 18, 25 al 2 de Octubre.
Octubre 9 al 16, 23 al 30.
Noviembre 6 al 13, 20 al 27.
Diciembre 4 al 11, 18 al 25.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Enero 9 al 16, 23 al 30.
Febrero 6 al 13, 20 al 27.
Marzo 6 al 13, 20 al 27.
Abril 3 al 10, 17 al 24.
Mayo 2 al 9, 16 al 23, 30 al 5 de Junio.
Junio 12 al 19, 26 al 3 de Julio.
Julio 10 al 17, 24 al 31.
Agosto 7 al 24, 21 al 28.
Septiembre 4 al 11, 18 al 25.
Octubre 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Noviembre.
Noviembre 13 al 20, 27 al 4 de Diciembre.
Diciembre 11 al 18, 25 al 1.° de Enero de 1906.

Nota—Los turnos empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ

Día 1.°

Trámite—Navarro con Mariño, Ravera y Ca. (2), Máximo Veiga, juicio de responsabilidad contra conjueces, Mieres con Fisco, Martins y Ca. con F. Martins, tres administrativas.
Nota—El Tribunal Pleno comenzó la visita general de causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO, JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 1.°

Trámite—González con la Curia Eclesiástica.
Interlocutoria—Conc. Adela Carassale.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 1.°

Trámite—Suc. de María Barraco de Scanabino, test. de Manuel Antonio González, sucs. de Atanasio González y Josefa Bravo, Juan Badocq contra la Empresa del Puerto de Montevideo, María Rabegna de Chiarino, suc. de Fortunato Novelli, Juan Padrón contra la Empresa del Tranvía Oriental, conc. de José Balboa, Agustín Estevarena contra los señores Zanenbor y Jeres, suc. de Beneciana Correa de Alvarez, suc. de Dolores Funes de Martínez, test. de Manuel Antonio González, suc. de Agustín García, sucs. de Santiago González y Josefa Peña, conc. de Enrique Espina, test. de Fabián Aguiar, oficio de la Oficina de Crédito Público, conc. de Carlos A. Piñeyro, inc. Pietra hermanos, Rodolfo Víctora contra Ramón Tayler, suc. de Narcisa Barrera de Aguiar, antecedentes relativos á la menor Elvira Zabaleta, test. de Germán Segura, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Juana Gutiérrez, deduciendo terc. en autos Lorenzo Alvarez, test. de José Ximénez y Carmen Cabrejo de Ximénez, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saraleguy, test. de Manuel Antonio González, antecedentes relativos á la incapacidad de Avelino Domínguez, suc. de María Rivero de Buzzo, Alfredo y Enrique Brito, suc. de Agustín García, Venancio Flores, suc. de Ramón Campos.
Interlocutorias—Beatriz Elizabeth Cushing de Colladón contra la suc. de Juan L. Duplessis, suc. de Santiago Viscayart, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saraleguy, Venancio Flores.
Definitivas — Celmira Arocena Terra, Rosina Arocena de García Acevedo y Elena Arocena de Muñoz, Casimiro Castro contra Manuel Pereira (hijo), suc. de Angela Montaño de Minelli.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 30

Trámite—Suc. de Federico Siepeke, testamentaría de Pedro Muñoz, suc. de Luis Fernández y Alvarez, test. de Pablo Casanova, sucs. de Francisco Lema y Margarita González de Lema, suc. de Manuel Paulós y Camaño, test. de León Paredós, antecedentes relativos á la menor Honorata Muñoz, Eugenia Lamy de Pedemonte, Juana y Florentina Rocha y otros contra Valentín Martínez, antecedentes relativos á los menores Antonio Rosa y Esperanza Slucha, P. Duhalde con J. Harambure, Francisco Brandón con la suc. de Domingo Lascurrani, conc. de Carlos A. Piñeyro, idem voluntario de Arturo L. Safons, antecedentes relativos á la menor Clementina Perdomo, intestado Ildefonso Suárez y Mezquita, conc. necesario de Francisco Espina, suc. de María Podestá de Damonte, interesados por costas, Mario Restano con la suc. del doctor Alejandra Fiol de Perera, conc. necesario de Russel R. Pealer y Ca., test. de Máximo Vázquez Alonzo, incidente promovido por doña Josefa Alonzo de Vázquez sobre observaciones al inventario, suc. de León Pereda, sucs. de José Rovido y Carmen Romay de Rovido, Josefa Pereira de Pesano, suc. de José Ramos.
Interlocutorias—Magdalena Mattos, solicitando se nombre curador á su hermana incapaz Teresa Mattos, test. Nicolás Ascu, suc. de Valerio Villalba, sucs. de Francisco Antonio Fernández y González y María García de Fernández.
Definitivas—Gregoria Souza de Castro, suc. de Rosa Roche de Agustini.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 1.°

Trámite—Suc. Francisco Amaro da Silveira, suc. Cruz Bentos de Felippone, conc. Martiniana y Josefina Vizcarra, Juan Benvenuto por Graciosa Bidondo, Aniceto Carrera con Osorio Godinho y otro, suc. Augusto Bourdillón, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, Josefa Doldán de Santos San Pedro, conc. Juan Pérez, inc., Graciana Nicola de Durante y otra, Vicente Novoa con Eduardo Avegno, Daniel Celis, Ramón G. Saldaña y otros con María Severo da Trinidad, conc. Inocencio Pereira, inc. José Borges, Jorge Abraham Taun, Pedro Etchegaray con Benito Selgas, Vicente Legnani con José M. Vignole, Miguel Rubino, suc. Joaquín Pérez, intest. Juan da Souza Guimaraes, Leoncia de León de Delgado, María de los Angeles López de Sierra, Valentín Martínez, Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública con test. de Enrique García (2), The River Plate Estancia Company Limited, conc. Julio Herrera y Obes, Oscar, Adolfo y Ronso Darteneis, oficio de la Oficina de Crédito Público referente á los depósitos consignados en Noviembre último, suc. Juan José Rocha y otros, Elena Vallvé con la Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay.
Interlocutorias—Manuel Berdía y otro con la Sociedad «Unión Española de Socorros Mútuos», sucs. Mateo Fazzina y María Caprani.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 1.°

Trámite—Los señores Ignacio Echagoyen y C.ª con Jacinto Machín, oficio del Registro de Embargos en autos Cabrera con José Peragalli, idem en autos Bentancor Hermanos, oficio de la Comisión de Caridad, Andrés Russi con Lorenzo Herrero Caballero, oficio del Registro de Embargos en autos Angel Savio, concordato, La Empresa de Corrales y Ferrocarril del Norte con la Sociedad Tranvía y Ferrocarril del Norte, Eduviges Delgado con Jorge Rossi, Naum Rosemblat con José La Porta, Rodolfo Machó y Angel Rodríguez, tercería José Tálice.
Definitivas—Miguel Platero con Gómez y Caprario, terc. Juan B. Irigoyen.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR JULIO BASTOS

Día 1.°

Trámite—Julio B. Verdie con Horacio Santurio, Francisco Crovetto con Bossio y Selves, José Ríos Lema con Iruleguy y Compañía, Leoncio Gandós con Celestino Alonso, concordato Antonio Ríos, José S. Cardoso con Juan A. Zubillaga y Federico Ruano, oficio del Juzgado de lo Civil de primer turno en autos A. San Román con José Balboa, José Otero Domínguez con Juan Rivanera y Tito Musto, José Otero Domínguez con Salvador Morgadas, José Guardiola conc., Pioletti Hermanos con Jacinto y Francisco Prunell, Iruleguy y Bravo en liquidación con Martín Iruleguy y C.ª, Pedro Marine con Chichizola Hermanos.
Interlocutorias — Moreira y Fernández, pidiendo se les declare en quiebra.
Reservada—Una.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 1.°

Trámite—Royo y Bueno, denuncia, Dirección de Impuestos Directos con Sixto Rodríguez y Antolín Brotos, Dapelo Hermanos con Fisco, Rodolfo Costa con Fisco, R. Acosta, solicitud, La Sociedad Porvenir, Novo Martelo y otros con Fisco, C. M. Silva con la Junta Económico-Administrativa de la Capital, Casimiro Castro denuncia, Castro Aquino, denuncia.
Interlocutoria—Royo y Bueno, denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 1.°

Trámite—G. Iturralde, C. Tomacini y otro con D. Lanza, A. Russi con T. Mieres, exhorto del Salto, A. Gatti y otro, suc. Ignacia Hernández de Malvárez, sucs. F. González y otra, sucs. A. Cotella y otros, conc. J. P. Sanz, exhorto del Durazno, Juan de Souza Guimaraes con F. Vilaza, J. Calafat con M. Taboada, exhorto de Florida, ídem de Treinta y Tres, ídem de Tacuarembó, sucs. Insargarat y otra, N. Livet, G. Figueredo de López, A. Perratone, A. Carnini Oneto con suc. P. Oneto, sucs. Ramona Pintos ó Camales y otros, N. de Dovitiis con A. de Dovitiis, A. Bonnet con Dirección de Impuestos Directos, L. Castete Lapuente, incapacidad, Petrona Muñoz.
Interlocutoria—E. E. Corbo y otro.
Definitivas—A. Gagetta, F. Mijan, J. P. Sissidini, P. Garibaldi, B. Fernández.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 2 DE DICIEMBRE

Por Octubre—Consejo Penitenciario.
Cárcel Correccional.
Idem Penitenciaría.
Idem de Mujeres.
Vencimientos.
Total: $ 11.200.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

1.° de Diciembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	4.700	para fin de Enero .	73 50 °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de mes . .	72 90 °/o
»	23.500	ídem ídem	72 80 »
»	2.350	para el 2 Diciembre .	72 30 »
»	4.700	ídem ídem	72 40 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »

Deuda Amortizable

$	44.000	para fin de mes . .	47 °/o
»	10.000	ídem ídem	47 »
»	5.000	ídem ídem	47 »
»	5.000	ídem ídem	46 80 »
»	5.000	para fin de Enero .	47 20 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

GUÍA POSTAL Y TELEGRAFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:
1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.
2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.
3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.
4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.
Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.
Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que co-

rresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al Interior, id. id. id	» 0.05
» á la República Argentina, id. id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía, id. id. id.	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal» y para el Exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación; siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el Interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el Interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el Interior	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al Exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción *tarjeta postal*, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ámbas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el Interior. Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes, diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el Interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partituras y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía, de 1 á 50 gramos.	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el Interior.—Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el Interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el Exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en lo envíos para el Interior. Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el Exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al Interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al Interior y Exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al Exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al Interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos,* siendo válidas por el término de *tres años,* contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su Gerente ó Representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar á la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley: (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asmismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el Interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el Exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del Ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigua, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rottá.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro). Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p.m.
Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

DÍAS HÁBILES

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

DÍAS FESTIVOS

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	EN VERANO Apertura	EN VERANO Clausura	EN INVIERNO Apertura	EN INVIERNO Clausura	Horas en que permanecen cerradas	Horas en que se efectúa el cierre de balijas VERANO A. M.	VERANO P. M.	INVIERNO A. M.	INVIERNO P. M.
CORDÓN AL SUR, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
TRES CRUCES, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
UNIÓN, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
POCITOS, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
AGUADA, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
REDUCTO, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
PASO DEL MOLINO	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
CERRO, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.30	3.30	9.	3
CIUDAD NUEVA AL SUR, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
JOSÉ M.ª MUÑOZ, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—	—	—	—
AGRACIADA, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ESTANZUELA, (Canelones 241)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
GOES, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
NUEVO PARÍS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
BARRA DE SANTA LUCÍA	—	—	—	—	—	—	—	—	—
COLÓN	—	—	—	—	—	—	—	—	—
PEÑAROL	—	—	—	—	—	—	—	—	—
MAROÑAS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CORDÓN AL NORTE	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ISLA DE FLORES, (Lazareto.) Para servicio del personal de la Isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrándose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de valijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuarán el segundo cierre de aquellas a las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Salida de correspondencia para el Interior

HORARIO DESTINADO Á LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE SUS DIARIOS EN LA OFICINA CENTRAL Y SUCURSAL TERRESTRE; EL QUE REGIRÁ DESDE EL 1.º DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AL 30 DE MARZO DE 1906.

Por vía fluvial

PARA BUENOS AIRES—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

PARA EL LITORAL— Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.— Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

PARA LA LÍNEA DE MINAS y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

PARA LA LÍNEA DE LA SIERRA y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE NICO PÉREZ y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE RÍO NEGRO y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

LÍNEA Á MERCEDES y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE COLONIA y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

LÍNEA Á SAN JOSÉ y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

PARA LAS LÍNEAS DE RIVERA, MIDLAND, NORDESTE Y NORTE DEL URUGUAY y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6y 20 p. m.

PARA LA LÍNEA DE PANDO y tránsito de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

PARA LA LÍNEA Á SAN RAMÓN y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

PARA LA LÍNEA Á LA BARRA y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO - Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Diciembre 1.º de 1905

Eolo, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 2 de Diciembre.

Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 2 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.30 p. m.	Central	5 p. m.
Terreste	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa	5.15 p. m.	Bolsa	4.45 p. m.

P. de Satrústegui, español, para Tenerife, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 a. m.	Central	10 a. m.
Terrestre	10 »	Terrestre	9 »
Bolsa	10 »	Bolsa	9 »

Etruria, aleman, para Madeira y Hamburgo, saldrá el 2 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

Nile, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahia, Pernambuco, San Vicente, Tenerife, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 2 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Les Andes, francés, para Islas Canarias y Marsella, saldrá el 2 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Esne, aleman, para Tenerife, Haure y Hamburgo, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	7 a. m.	Central	11 p. m. del día 5
Terrestre	11 p. m. del día 5	Terrestre	10 p. m. del día 5
Bolsa	5 p. m. del día 5	Bolsa	4 p. m. del día 5

Freiburg, aleman para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Saturno, brasileño, para Rio Grande, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA			RECOMENDADA		
Central .	8.30	a. m.	Central	7.30	a. m.
Terrestre.	7.30	a. m.	Terrestre	6.30	a. m.
Bolsa . .	5	p. m.	Bolsa. .	4	p. m.

ULTIMA HORA— El kiosco del Correo ubicado en el Salón de Revisación de la Aduana, recibe la correspondencia para Buenos Aires y Uruguay, hasta 10 minutos antes de la puesta del sol; y para Ultramar, minutos antes de la salida del vaporcito, con los agentes, para despachar al vapor.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Delpare	italiano....	2	Génova
Dunkeld........	inglés.....	2	Nueva York
Numidia........	alemán ...	2	Amberes y escs.
Wolfsburg.....	alemán ...	2	Bremen y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Les Andes.....	francés...	2	Marsella y escalas
Normandy.....	inglés....	2	Liverpool
Freiburg......	alemán...	2	Bremen y escs.
Bosphore.....	francés...	2	Burdeos y escs.

Avisos Oficiales

Jefatura Política y de Policía de la Capital

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, ha resuelto dejar *sin efecto* el llamado á propuestas para el día 30 del corriente, para el suministro de rancho para los GG. CC. de las 14 secciones urbanas y escuadrón de seguridad, carne, pan y rancho para presos, transfiriéndolo para el día 6 del mes de Diciembre entrante, á las 4 p. m., cuyas propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, en el despacho del señor Jefe Político en esta Jefatura y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, de acuerdo con los pliegos de condiciones que para conocimiento de los interesados se encuentran en la Oficina Central de esta repartición, haciéndose saber que todo proponente deberá presentar su propuesta por el todo, es decir, por rancho para GG. CC. y escuadrón de seguridad, rancho para presos, carne y pan, en conjunto, y no será aceptada la que no se presente en esas condiciones y que no acompañe á la vez la suma de quinientos pesos como garantía.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.° 228-n30-v6D.

La Jefatura llama á propuestas para la compra de 1200 pitos y 1200 cadenas de seguridad, para uso del personal de guardias civiles, cuyas muestras, que deberán servir de tipo, se encuentran á disposición de los interesados en la Contaduría de la Repartición.

Cada proponente deberá acompañar su propuesta de la suma de cien pesos, en garantía de ella.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe, el día 2 de Diciembre próximo, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.° 219-n28-v.d-2.

La Jefatura, con autorización superior, llama á licitación para la confección de *ciento diez* trajes de verano para el personal de la Policía de Investigaciones, compuesto de saco, chaleco y pantalón, debiendo los proponentes presentar sus propuestas en el despacho del señor Jefe Político el día 5 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en el sellado correspondiente, acompañando las muestras de las telas á emplearse y una garantía de *cien pesos*, por cada propuesta.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*. 222-nv.28-v-d-5.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente, llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañarán los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.* 180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas, y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría.* 181-nb.15-v-en.23.

AVISO

Se previene al público que la Superioridad ha resuelto extender hasta el 16 de Marzo de 1906 el plazo de cuatro meses fijado en el aviso de fecha 15 del corriente llamando á licitación para la provisión de señales marítimas y luminosas y sus anexos, destinados al Puerto de Montevideo.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.* 204-n21-v.e23

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de vestuario de verano destinado á los patrones y marinería del Resguardo y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo».

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Dirección, bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día siete de Diciembre próximo á las 2 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 224-nv.29-v-dib.7.

Consejo de Administración del Hospital Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición del Consejo, llámase á propuestas para la construcción de celosías de ocho pabellones y dos salas de este establecimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de este Hospital, todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. Las propuestas se recibirán el día 14 de Diciembre á las 10 a. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de 50 pesos para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1905.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente; *Sebastián Bouquet*, Secretario. 232-d1.°-v14d.

Oficina de Crédito Público

Deuda pública

Desde el 1.° de Diciembre próximo, se pagarán los intereses de las siguientes Deudas:

Deuda Certificados de Tesorería. . . .	43.°	Bimestre
Empréstito Extraordinario de 1897—1.ª Serie.	31.°	Trimestre
Idem idem idem—2.ª Serie	28.°	»

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.

Miguel V. Martínez, Director.

230-D.1-v.D.3

Capitanía General de Puertos

De acuerdo con la resolución del Ministro de Guerra y Marina, fecha 7 del corriente, se hace público:

Que á solicitud del propietario de la balandra nacional «Ministro Milano», la Superioridad ha concedido el cambio de nombre de dicho buque por el de «Río San José».—Montevideo, 13 de Noviembre de 1905.—*Juan A. Pintos* 182-nbre16-vdbre2.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Victor Talking Machine Cy.» de Camden New Jersey (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: máquinas parlantes y accesorios de toda clase en general y cuyas marcas consisten en las denominaciones: Red Seal, De Luxe, Red Circular Label, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 235-d2-vd5.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Compañía Universal de Talking Machine Manufacturing Company de New York (E U. de N. A.)», se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: máquinas parlantes y accesorios, y cuya marca consiste en la denominación: «Zon-O-Phone», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 234-d2-vd5.

Junta de Administración Militar

La Junta oye propuestas para la provisión de lo siguiente:

Libros Diarios de marchas y operaciones.
Idem para licencias acordadas á oficiales y tropa.
Idem para órdenes generales.
Idem para órdenes del día.
Idem para órdenes del jefe.
Idem de existencias.
Idem de toma de razón de despachos de clases.
Idem de existencia de enfermos.
Idem de ganado enfermo.
Libretas para órdenes del capitán.
Libros para órdenes del jefe.
Idem de existencias.
Idem de tiro.
Idem de matrícula de ganado.
Idem de tiro de Artillería.

En la Secretaría de la Junta se dará á los interesados todos los datos relativos á calidad, rayado, impresión, dimensiones y cantidad de libros y libretas cuya provisión se necesita.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deben ser presentadas antes de las 3 p. m. del día 11 del entrante mes de Diciembre.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente. 228-n30-v10d.

Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones

LLAMADO Á LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, dictada con fecha 18 del corriente mes, llámase á propuestas, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la venta de *dos mil ejemplares* del Código Civil de la República, (Edición Oficial de 1893) debiendo los interesados presentar sus propuestas á esta Oficina en el sellado correspondiente.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día indicado como término del plazo, á las 2 p. m., ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, para ser elevadas á la Superioridad.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—C. A. *El Secretario.* 220-n-28-v.d-14.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Montevideo, Diciembre 1.° de 1905.—Esta Tesorería procederá en los días 2, 4, 5, 6 y 7 del corriente, al pago de los presupuestos de personal enseñante, alquileres de casas, institutos normales y escuelas de aplicación, correspondientes al mes de Noviembre último. —*El Tesorero General.* 237-d2-vd7.

Universidad de Montevideo

AVISO

Secretaría de la Universidad.—Llámase á concurso para proveer las cátedras de Derecho Civil 1.° y 4.° cursos y Derecho Internacional Público. Las bases definitivas, modificadas por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la presentación de los aspirantes vencerá el 15 de Junio, á las 4 p. m.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*J. A. Ramírez*, Secretario. 203-n21-v.d2

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—Por disposición de la Dirección General, se hace saber á los interesados, que las solicitudes de aspirantes á alumnos simples ó no becados, ó de aquellos que quieran tomar parte en el concurso de becas que puedan quedar libres en los Institutos Normales, después de las decisiones de la Dirección General al respecto, deben presentarse con los antecedentes del caso á las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales, para que éstas, á su vez, puedan remitirlas á esta Secretaría antes del 31 de Diciembre próximo.—*El Secretario General.* 227-n30-v31d.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren á retirarlas, serán destruidas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 160-n4-v31d.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1906, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, (ya sean impresos ó manuscritos), á la secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 10 de Diciembre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General.* 168-n10-v.d10.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 30 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino á la Barra de Santa Lucía, desde el del Cerro hasta el Paso de la Arena, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.—Las propuestas se recibirán el día 11 de Diciembre próximo, á las 4 p.m., para abrirse y leerse en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad.—No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*,—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario Interino. 231-D.1.oD.11.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por última vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino de Maldonado, desde la proximidad del camino del Manga hasta el Arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantizar su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, director—*Alvaro Papini y Zas*, secretario interino. 226-N.30-D.5

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.° de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.° de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama á concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del *corriente año*:

Artículo 1.° Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.° Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.° Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demás frentes.

Art. 4.° Déjase amplia libertad á los concurrentes, para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.° En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.° El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.° Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.° Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.° Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, *el cual recibo dará derecho á un voto* en la elección á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario. 12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.° de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital *dispone*:

Artículo 1.° Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.° *Todo individuo ó empresa particular* que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles ó caminos correspondientes.

Art. 3.° Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.° de 1877.

Art. 4.° Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolición de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.° Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.° La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.° Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas.— *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella*—*F. Saenz*, Oficial 1.°. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 211-n23-v23f.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 200-n19-vFbro.19.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Dirección solicitando se otorgue á su nombre un nuevo titulo del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905. —*La Dirección.* 184-n17-f17.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Victor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 185-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un titulo duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 164-n9-vmz.2/1906

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.* 155-o29-v29e.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.* 55-s22-vd22.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año mil novecientos cinco á las tres de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Mullin,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada 836, y doña **Carlota Isabel Thevenet,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala núm. 170 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1-d2-vd10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raoul Martín Boado,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 74A, y doña **Sara Fermina Arizaga,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Sierra núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 2-d2-vd10.

7.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 5 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rosendo de Mello,** de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle San José número 248, y doña **María Eloisa del Corazón de Jesús Lista,** de veinte y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colonia número 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 5-d.2-v.d.10.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1905, á las 9 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jauregay,** de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Tacuarembó número 99, y doña **María Bereau,** de veintiocho años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Navarra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 4-d2-vd10.

En Montevideo y el dia 30 del mes de Noviembre del año 1905 á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rama,** de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos 240, y doña **María Juana Canessa,** de veinte y nueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 3.d.2-v.d.10

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 10, de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Bottero,** de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cúneo, domiciliado en Colón y doña **Catalina Culasso,** de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil. 6d2-vd10.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las dos de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Suárez,** de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande 123, y doña **Catalina Barbella,** de veinte y tres años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 8-d.2-v.d.10.

En la Villa de la Unión y el día 28 del mes de Noviembre del año 1905, á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Mastrangelo,** de veinte y dos años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Juanicó 68, y doña **María Walter,** de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 450.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 7.d.2-v.d.10.

15.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las cuatro de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Defelippe,** de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Magallanes núm. 46, y doña **Carolina Garzetti,** de veintiún años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 10-d.2-v-d.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Calzada Pimienta,** de treinta y siete años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 626, y doña **María del Carmen Ortega,** de treinta y tres años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad; domiciliada en la calle Orillas del Plata número 626.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 9-d.2-vd.10.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

Edicto—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Espectación Ellauri de Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 233-d2-v.e2.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremias D'Angelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 236-d2-v.e2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Sánchez, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*Antenor R. Péreira,* Escribano Publico. 196-N.22-vD.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante esté Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don León Francisco Bouillin, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de partidas, con el escrito que se transcribe á continuación: «Señor Juez Letrado «Departamental: Pantaleón Pereda, constituyendo domicilio á los efectos legales en mi casa calle Progre«so, por don León Francisco Bouillin, según se justifica «con el poder que acompaño, en mérito del cual se «me tendrá por parte, en la forma que mejor proceda «á V. S. digo: 1.° Que mi mandante, vecino de la 7.ª «Sección del Departamento, es conocido desde anti«guo, por León Bouillin, con cuyo nombre y apellido «ha firmado todos sus actos públicos y privados, entre «ellos el acta de su casamiento con doña Martina Po«lanco y la de nacimiento de sus hijos Isolina María, «Benito, Luis y Celeste, según se comprueba con las «actas del Registro de Estado Civil que acompaño. 2.° «Ultimamente se ha apercibido del error en que es«taba pues, su verdadero nombre es León Francisco «Bouillin, como se justifica con la partida de bautismo «que también acompaño. 3.° Que con el fin de rectifi«car los errores referidos y corregir su partida de ca«samiento y la de nacimiento de sus hijos prenom«brados, estableciendo en dichas partidas que su ver«dadero nombre es como ya lo he dicho León Fran«cisco Bouillin y no simplemente León Bouillin como «aparece en ellas, viene de acuerdo con lo precep«tuado por el artículo 72 y siguientes de la Ley de «Registro de Estado Civil, á producir la presente in«formación, ofreciendo para ello, el testimonio de los «vecinos del lugar de su domicilio (Santa Rosa del «Cuareim), don Alcides Pedebox, don José Torrente y «don José María Melleira, los cuales serán examinados «al tenor del interrogatorio que en pliego separado «acompaño. Por tanto. Sírvase V. S. admitir, con cita«ción del Ministerio Público, la información ofrecida, «disponiendo que sean examinados los testigos pro«puestos, y previa la tramitación legal, se hagan las «rectificaciones referidas. Será justicia.—Otro s digo. «Que á fin de tomar declaración á los testigos pro«puestos V. S. se ha de servir comisionar al señor «Juez de Paz de la 7.ª Sección, librando el despacho «correspondiente.—Es también justicia.—Las partidas «cuya rectificación se solicita, se transcriben á conti«nuación.—Registro del Estado Civil.—Certifico:—Que «á fojas 4 vuelta, con el numero 8 del libro B de Matri«monios llevado por el Juzgado de esta Sección du«rante el corriente año, se halla inscripta la siguiente «partida: Al margen: número 8.—León Bouillin con «Martina Polanco.—En Santa Rosa y el día diez de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, á las «diez de la mañana. Por ante mi Gabriel Retamoso, «Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 7.ª sección «del Departamento de Artigas, comparecieron: Don «León Bouillin, de estado casado, de profesión hacen«dado, de nacionalidad oriental, nacido el día siete de «Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en «la ciudad de Montevideo, y domiciliado en Ita«cumbú, hijo legítimo de Don Benito Bouillin, fallecido «en Montevideo el año 1879; y de doña Josefina Ma«chat, fallecida también en dicha ciudad el año 1879. «—y doña Martina Polanco, de estado casada, de pro«fesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, «nacida el día veinticuatro de Septiembre de mil «ochocientos setenta y cuatro, en Rivera, y domicilia«da en esta villa, hija legítima de don Luis Polanco, «de estado casado, de profesión jornalero, de nacio«nalidad oriental, de domicilio que se ignora, y de «doña María Luisa Almada, de estado casada, de pro«fesión propia de su sexo, de nacionalidad brasileña, «domiciliada en esta villa. Los cuales me declaran ha«ber contraido matrimonio civil en esta población y «en el domicilio de la contrayente, el día siete de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, *según* «consta del acta labrada en el expediente *original nú*«mero 8—que tengo á la vista. Fueron testigos don «Florencio Sosa, de cuarenta y dos años de edad, de «estado casado, de profesión comercio, de nacionali«dad brasileño, domiciliado en esta sección, y don «Teodoro de la Vega, de veinte y cinco años de edad, «de estado soltero, de profesión comercio, de nacio«nalidad español, domiciliado en esta sección. Leida «esta acta la firmaron conmigo los declarantes y tes«tigos: firmados, León Bouillin Martina Polanco. Tes«tigos: Florencio Sosa: Teodoro de la Vega: Gabriel «Retamoso, Oficial del Estado Civil. Concuerda, bien y «fielmente con el original de su tenor, al que me re«mito, de que certifico. Y á solicitud de don León Boui«llin, expido el presente, que sello y firmo en Santa «Rosa, á los quince días del mes de Agosto de mil «ochocientos noventa y nueve. Gabriel Retamoso Ofi«cial del Estado Civil. Registro del Estado Civil. Junta «Econ mico-Administrativa del Departamento de Ar«tigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil á «fojas diez y seis vuelta del libro A. de Nacimientos «llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección «del Departamento de Artigas en el año 1900, existe la «siguiente partida: Al margen número 32. *Isolina Ma«ría* Bouillin. En Santa Rosa y el día treinta y uno de «Marzo de mil novecientos, á las cuatro de la tarde. «Por ante mi Juan Martinez, Juez de Paz de la 7.ª sec«ción del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado «Civil, compareció don León Bouillin, de cuarenta y «siete años de edad, de estado casado, de nacio«nalidad oriental, de profesi n ganadero y vecino de «esta sección, declarando con objeto de que se inscri«ba en el Registro Civil; Que en Itacumbú el día vein«ticuatro del mes de Marzo, á las once de la mañana, «nació una criatura de sexo femenino, que es hija «legítima del declarante y de su esposa, Martina Po«lanco, de veintiseis años de edad, oriental, dedicada «á ocupaciones de su sexo, domiciliada en la residen«cia de su esposo. Que es nieta, por linea paterna de «Benito Bouillin y de Josefina Machat, ambos falleci«dos, y por linea materna, de Luis Polanco, oriental, «de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, «domiciliado en Rivera y de María Luisa Almada, bra«sileña, de cuarenta y cinco años de edad, casada, «dedicada á ocupaciones propias de su sexo, domici«liada con su esposo. Y que á la expresada criatura se «le ha puesto el nombre de Isolina María. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testi«gos, don Julio Pedebox de veinte y siete años de «edad, de estado soltero, de nacionalidad orien«tal, de profesión profesor y domiciliado en esta villa, «y don Fulgencio Picón, de veinte y seis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad oriental, de pro«fesión carpintero y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testi«gos.—León Bouillin, Juan Martinez O. del E. Civil.— «Julio Pedebox, Fulgencio Picón. Concuerda bien y «fielmente con el original de su tenor *que obra* en el «archivo de esta Junta, al que en caso necesario me «remito de que certifico. San Eugenio, Agosto 1.° de «1905—Felisberto F. Ramos, secretario—Registro del Es«tado Civil—Junta E. Administrativa del Departamento de «Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil «á fojas cuarenta y siete vuelta del libro A. de Naci«mientos llevado por el Juzgado de Paz de la Sección «del Departamento de Artigas en el año 1901, existe la «siguiente partida: Al márgen número 94. *Benito «Luis* Bouillin. En Santa Rosa y el día catorce de Agos«to de mil novecientos uno, á las tres de la tarde. Por «ante mi Juan Martinez, Juez de Paz de la séptima «sección del Departamento de Artigas, y Oficial del «Estado Civil compareció: don León Bouillin, de cua«renta y nueve años de edad, de estado casado, de «nacionalidad oriental, de profesión ganadero y veci«no de Itacumbú, declarando con objeto de que se ins«criba en el Registro Civil: Que en su habitación, el «día nueve del mes de la fecha, á la una de la mañana «nació una criatura de sexo masculino que es hijo «legítimo del declarante y su esposa doña Martina Po-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	25 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3..	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguira cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluírse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Estebán
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachí y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José María
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguírre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, Noviembre 9 de 1905

V.° B.°—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

«lanco, oriental, de veintisiete años de edad, profe«sión de su sexo, domiciliada con su esposo. Que es «nieto por línea paterna de Benito Bouillin, francés, «fallecido y Josefina Machat, francesa, fallecida; y por «línea materna de Luís Polanco, oriental, de cincuen«ta y siete años de edad, profesión jornalero, casado, «domiciliado en Rivera, y doña María Luisa Almada, «brasileña, casada, de cuarenta y siete años de edad, «profesión de su sexo, y domiciliada en Zanja Honda. Y «que al expresado niño se le ha puesto el nombre de «Benito Luis.—Declaró además: Todo lo cual presencia«ron como testigos don Manuel P. Rocha, de cincuenta y «un años de edad, de estado casado, de nacionalidad «oriental, de profesión comisionista y domiciliado en es«ta villa y don Fernando P. Bitancourtt, de veintinueve «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión empleado y domiciliado en esta villa. «Leída esta acta la firmaron conmigo el declarante y «testigos León Boullin, Juan Martínez, Manuel P. Ro«cha, F. P. Bitancourtt. Concuerda bien y fielmente «con el original de su tenor que obra en el archivo de «esta Junta, al que en caso necesario me remito de que «certifico.—San Eugenio, 1.° de Agosto de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.—Registro del Estado Ci«vil. Junta Económico-Administrativa del Departamen«to de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado «Civil, á fojas trece del libro A de Nacimientos, llevado «por el Juzgado de Paz de la séptima sección del De«partamento de Artigas, en el año 1903; existe la si«guiente partida: al margen: número 25: Celeste Bouillin «y Polanco. En Santa Rosa y el día nueve de Marzo de mil «novecientos tres, á las diez de la mañana. Por ante mi, «Eduardo Castagnet, Juez de Paz de la 7.ª Sección del «Departamento de Artigas y Oficial del Estado Civil, «compareció don León Bonillin, de cincuenta y un «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión criador y vecino de Itacumbú, de«clarando, con objeto de que se inscriba en el Registro «Civil: Que en su domicilio, el día seis de Marzo á las «cinco de la mañana nació una criatura del sexo feme«nino que es hija legitima del declarante y de su es«posa doña Martina Polanco, de treinta años de edad, «casada, oriental, de labores de su sexo y vecina de «Itacumbú. Que es nieta por línea paterna de don «Benito Bouillin y doña Josefina Machat, ambos falle«cidos en Montevideo, y por línea materna de don «Luis Polanco, de cincuenta años de edad, casado, «oriental, jornalero, y doña María Luisa Almada de «cuarenta y nueve años de edad, casada, brasileña y «ambos vecinos de Zanja Honda. Y que á la expresada «niña se le ha puesto el nombre de Celeste. Declaró «además: Todo lo cual presenciaron como testigos «don José María Abelleira, de veintiseis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad español, de pro«fesión comercio y domiciliado en esta Villa y don «Martín Irasterra, de cincuenta y dos años de edad, «de estado casado, de nacionalidad español, de profe«siòn comercio y domiciliado en esta Villa. Leída «esta acta la firmaron conmigo el declarante y tes«tigos.—*León Bouillin.—José Martín Irasterra.— «J. M. Abelleira.—Eduardo Castagnet*, Oficial del Es«tado Civil.—Concuerda bien y fielmente con el origi«nal de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, «al que me remito en caso necesario, de todo lo que «certifico.—San Eugenio, 31 de Julio de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.»

Y á los efectos del artículo setenta y cuatro de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicacion por treinta días.—San Eugenio, 11 de Noviembre de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

215-N25-v-D25.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—En los autos caratulados «Rectificacion de la partida de matrimonio de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Baltasar, Máxima, Universina, Julio, Jovelina y Ocarina Texeira, y defunción de Manuel Francisco Texeira», ha recaído la resolución del tenor siguiente: 4128.—San Fructuoso, Septiembre 23 de 1905. Vistos estos autos seguidos por la sucesión de don Manuel Francisco Texeira, con intervención del señor Agente Fiscal doctor Constancio Bocage, sobre rectificación de partidas. Resultando que en el escrito de fojas 9 se pidieron las rectificaciones siguientes: 1.° Partida de nacimiento de Manuel Texeira, donde dice Manuel Dominguez, Toribia da Silva, Cirilo Dominguez, y Francisco Da Silva, debe decir Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 2.ª Nacimiento de Baltasar Texeira, donde dice, don Manuel Domínguez, Ana, Toribia, Cirilo Dominguez, Belmiria Dominguez y Francisco da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez y Francisco Antonio da Silva; 3.ª Nacimiento de Máxima Texeira, donde dice, Máxima Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Maxima Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Francisco Antonio da Silva. 4.ª Nacimiento de Universina Texeira, donde dice: Universina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Universina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 5.ª Nacimiento de Julio Texeira, donde dice: Julio Dominguez Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silvera, debe decir: Julio Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio da Silva. 6.ª Nacimiento de Jovelina Texeira, donde dice: Jovelina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silvera, Cirilo Dominguez, Francisco Silvera, debe decir: Jovelina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, y Francisco Antonio da Silva, 7.ª, Nacimiento de Ocarina Texeira, donde dice: Ocarina Techera, Manuel Francisco Techera, Sirino Texeira, Bermiria Núñez, Francisco da silva y María Flores Rodríguez, debe decir: Ocarina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodríguez. 8.ª Partida parroquial de casamiento de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva, donde dice: Manuel Francisco Techera, Cirilo Techera, Dalmira Núñez, Ana Toribia Silva, Francisco Antonio Silva y María Flora Rodriguez, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Ana Toribia da Silva, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodriguez. 9.ª Partida de defunción de Manuel Francisco Texeira, donde dice: Dominguez Manuel y Manuel Domínguez, Belmiria Domínguez, Toribia da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Belmiria Núñez y Ana Toribia da Silva. Resultando que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, recibida la información de testigos solicitada y agregados los periódicos respectivos, se pasó en vista al Ministerio Público, quien manifesto en su dictamen de fojas 18 que se puede ordenar se efectúen las rectificaciones de la referencia, de acuerdo con lo que resulta de la información producida y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil. Considerando lo que disponen los citados artículos y el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, lo manifestado por el señor Agente Fiscal y que no ha habido oposición alguna. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva. Fallo: ordenando la rectificación de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia. Comuníquese á la Dirección de R. de E. Civil y á la Junta E. Administrativa á los efectos del artículo 78 de la Ley de R. de E. Civil y publíquese la presente en la forma dispuesta por la Ley de 9 de Julio de 1888 citada. Tasadas y satisfechas las costas; expídanse testimonios y desgloses y archívese.—Manuel F. Silva.—Lo proveyo y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Manuel F. Silva, en San Fructuoso á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.—José R. López, Escribano Público».—San Fructuoso, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.—*José R. López*, Escribano Público

156-n9-d9.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Amelia Severo de Machado, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 14 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

218-n25-v25d.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

201-N21-v-Fb21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

158-n1.°-v30d.

Imprenta del DIARIO OFICIAL